



AUTO N° 1109 DE 2016

(Septiembre 23)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON PODA DE CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) Y CON TALA DE OCHO (8) INDIVIDUOS ARBÓREOS EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud del señor LUIS ALBERTO BAQUERO DAZA, Alcalde Municipal de Villanueva – La Guajira, allegada a la Territorial Sur, y recibida con Radicado No. 706 del 06 de septiembre de 2016, en la que solicita permiso para corte y poda de árboles que se encuentran en la avenida principal del mismo Municipio, debido a que estos se encuentran interfiriendo en el paso de vehículos y las iluminarias que se encuentran en esta zona.

Que mediante Auto de trámite No. 1044 del 07 de septiembre de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 14 de septiembre de 2016, al sitio de interés en el Municipio de Villanueva - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.887 con radicado del día 15 de septiembre de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

EVIDENCIAS





RELACION DE ÁRBOLES PARA SOLICITUD DE PODA

IT	CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICA
1	28	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>
2	14	Manzanita	<i>Zizipus angolito</i>
3	6	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>
4	3	Corazón Fino	<i>Platymiscium pinnatum</i>
5	5	Carreto	<i>Apidosperma dugandii</i>
6	10	Mulato	<i>Piptadenia speciosa</i>
7	2	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>
8	15	Uvito	<i>Cordia dentata</i>
9	4	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpus</i>
10	1	Ciruelo Jobo	<i>Spondias purpurea</i>
11	5	Algarrobero	<i>Samanea saman</i>
12	1	Yarumo	<i>Cecropia sp</i>
13	7	Piñique	<i>Sapium sp</i>
14	8	Ceiba Jabilla	<i>Hura Creptans</i>
15	2	Dividivi	<i>Libidibia coriaria</i>
16	5	Acacia	<i>Libidibia coriaria</i>
17	21	Neem	<i>Azadirachta Madica</i>
18	1	Toco	<i>Dipteryx micrantha</i>
19	1	Corioto	<i>Albizza Sp</i>
20	7	Roble	<i>Tabebubia rosea</i>
21	12	Oiti	<i>Licania Tomentosa</i>
22	2	Nispero	<i>Manilkara sapota</i>
23	1	Mamón	<i>Melicocca bijuga</i>
24	21	Maíz Tostao	<i>Celtis sp</i>
25	2	Cotoprix	<i>Talisia olivaeformis</i>
26	2	Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>
27	1	Almendo	<i>Terminalia cattappa</i>
28	4	Cañaguate	<i>Tabebubia crysanthra</i>
29	6	Mango	<i>Mangifera indica</i>
	197		

RELACION DE ÁRBOLES PARA SOLICITUD DE TALA

IT	CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO
1	2	Mulato	<i>Piptadenia speciosa</i>
2	1	Ceiba Jabilla	<i>Hura Creptans</i>
3	1	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>
4	1	Oiti	<i>Licania Tomentosa</i>
5	1	Mango	<i>Mangifera indica</i>
6	1	Higuito	<i>Ficus spp</i>
7	1	Cañaguate	<i>Tabebubia crysanthra</i>
	8		

3. CONCEPTO TÉCNICO

En la Calle 14 de la avenida principal del Municipio de Villanueva, iniciando en el Rompoing, sentido San Juan/Villanueva, en el punto georreferencia con las coordenadas N: 10°37'15.8" y W: 72°58'01.3" y hasta el Rompoing de la salida de Villanueva/Valledupar, en el punto georreferenciado con las coordenadas N: 10°35'53.4" y W: 72°59'34.6", existe una población de árboles en la vía pública, se detectaron 197 elementos representados en 29 especies: forestales, frutales, ornamentales y otros, los cuales, se han desarrollado sin

que ejerzan sobre esta comunidad ninguna clase de mantenimiento y por lo tanto la gran mayoría de ellos han crecido con ramas dispares y descomunales, tapando la visibilidad para el desplazamiento vehicular, logrando entrar en contacto con las redes eléctricas de alta y baja tensión, no permitiendo el paso de la luz proyectada por las diferentes pantallas instaladas en los postes, trayendo como consecuencia un peligro latente, pudiendo transmitir impactos eléctricos; también se notó que existen muchos de esos árboles con estado fitosanitario decadente infectados con hormigas y comejenes y que debe entrarse a corregir lo más pronto posible.

De igual manera se detectó la cantidad de 8 árboles de diferentes especies en estado seco, que ya no están prestando a la comunidad ningún beneficio ambiental, y que por el contrario representan un peligro pudiendo despedir ramas en momentos de brisas y causar daños a las personas que por allí transitan.

A través de la solicitud remitida por la Alcaldía Municipal, solo se pide la intervención de poda y corte de 62 árboles, pero el día de la visita que se realizó con el acompañamiento del técnico, se pudo evidenciar una mayor cantidad de árboles para intervenir.

Los árboles desarrollados en la avenida principal de Villanueva, promedian una altura aproximada de entre 4 y 12 metros y de variadas edades.

Se aprecia que el follaje proporcionado por la flora en toda la avenida, se manifiesta en panorámico sombrío, frescura, protección de los rayos solares, buena armonía visual y paisajística con los otros elementos que se desarrollan a lo largo de la calle.

(...)

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento de árboles aislados al Municipio de **Villanueva – La Guajira** NIT: 892115198-0, para la intervención con Poda de ciento noventa y siete (197) y con Tala de ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en la calle 14 de la avenida principal del Municipio de Villanueva – La Guajira, iniciando en el Rompoint o Glorieta sentido San Juan / Villanueva, punto georreferencia coordenadas N: 10°37'15.8" y W: 72°58'01.3" y hasta el Rompoint o Glorieta de la salida de Villanueva / Valledupar, punto georreferencia coordenadas N: 10°35'53.4" y W: 72°59'34.6", los cuales han sido identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de **Villanueva – La Guajira** NIT: 892115198-0 deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$1.378.908.00) M/L**, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo **DECIMO CUARTO** del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de **Villanueva – La Guajira** NIT: 892115198-0, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, El Municipio de **Villanueva – La Guajira** NIT: 892115198-0 deberá sembrar ciento veinte y dos (122) árboles de especies frutales, maderables y ornamentales propios de la zona, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, con los respectivos corrales de protección, realizando el respectivo mantenimiento por un (1) año para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento e indicaciones. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El Municipio de **Villanueva – La Guajira** NIT: 892115198-0, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Para el transporte de especímenes debe tramitarse el salvoconducto de movilización respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.



ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los veintitrés (23) días del mes de Septiembre del año 2016.


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Jeannys C.